



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	JOSÉ NORBAIRO OSORIO VALENCIA
DEMANDADOS:	JOSÉ DUVÁN JARAMILLO TORRES, ELIANA JARAMILLO TORRES, LINA MARÍA JARAMILLO TORRES y DUVÁN DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 518
RADICACIÓN:	632724089001-2021-00135-00

Octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en atención a la comunicación obrante a ítem 53 del cuaderno No. 1 del expediente contentivo de la actuación de la referencia, por medio del cual la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA**, otorga repuesta al Oficio Nro. 0889, para los fines legales pertinentes dicha misiva se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, frente a las manifestaciones esbozadas por el Mandatario Judicial de la parte demandante, y la doctora **PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ PERITO** Topógrafa designada en el presente proceso, requiérase a los demandados **JOSÉ DUVÁN JARAMILLO TORRES, ELIANA JARAMILLO TORRES, LINA MARÍA JARAMILLO TORRES y DUVÁN DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ**, para que informen al Despacho las razones por las cuales impidieron a la perito prenombrada realizar el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de la Litis, se les recuerda las previsiones contenidas en los Artículos 78, 79, y 80 del Código General del Proceso.

Esta Célula Judicial se abstiene de compulsar copias al demandado **DUVÁN DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ**, en tanto que los motivos de inconformidad planteados por el doctor **HERNÁN OCAMPO GONZALEZ** carecen de certeza por parte del Juzgado, por lo que, acceder a ello implicaría un grado de convicción y participación del cual se adolece, concerniendo dicha carga a la persona directamente afectada con la comisión de la conducta.

En tal virtud, si el Mandatario Judicial considera que el señor **JARAMILLO LÓPEZ** incurrió en algún tipo penal, puede acudir ante la Jurisdicción Penal pertinente como medio judicial idóneo a efectos de que se impongan las sanciones que le corresponden como consecuencia de la conducta alegada, asumiendo las consecuencias previstas en el Artículo 436 del Código Penal, de incurrir en Falsa Denuncia.

Finalmente, se suspende la audiencia programa para el día 06 de octubre de 2023 a las 08:00 A.M., y se dispone su reprogramación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada al interior de la presente actuación, la respuesta allegada, por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA**, al Oficio Nro. 672 y 0889.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los demandados **JOSÉ DUVÁN JARAMILLO TORRES, ELIANA JARAMILLO TORRES, LINA MARÍA JARAMILLO TORRES y DUVÁN DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ**, para que en el término de **cinco (05) días**, informen al Despacho Judicial las razones por las cuales impidieron a la perito **PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ PERITO** Topógrafa designada en el presente proceso, realizar el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de la Litis el día 02 de octubre de 2023, se les recuerda las previsiones contenidas en los Artículos 78, 79, y 80 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de compulsar copias al demandado **DUVÁN DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ**, en tanto que los motivos de inconformidad planteados por el doctor **HERNÁN OCAMPO GONZALEZ** carecen de certeza por parte del Juzgado, por lo que, acceder a ello implicaría un grado de convicción y participación del cual se adolece, concerniendo dicha carga a la persona directamente afectada con la comisión de la conducta.

En tal virtud, si el Mandatario Judicial considera que el señor **JARAMILLO LÓPEZ** incurrió en algún tipo penal, puede acudir ante la Jurisdicción Penal pertinente como medio judicial idóneo a efectos de que se impongan las sanciones que le corresponden como consecuencia de la conducta alegada, asumiendo las consecuencias previstas en el Artículo 436 del Código Penal, de incurrir en Falsa Denuncia.

CUARTO: DISPONE la reprogramación de la vista pública programada en el presente asunto para el día 06 de octubre de 2023 a las 08:00 A.M., para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** para continuar con la **AUDIENCIA PÚBLICA**, en la adelantarán las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dictará Sentencia inmediatamente, si fuere posible, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de manera **PRESENCIAL**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Se advierte a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se les previene respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, octubre 06 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, octubre 11 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria